

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO

MARÍA TERESA PALOMINO RAMOS, Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 27-13, fracción VIII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; y 23, fracción X del Reglamento Interior de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1o y 4o, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con apoyo en lo previsto en los artículos 37, fracciones I y V, 40, 46, 48, 49, 116, fracciones IV, XII y XXIV, 121, párrafos segundo, tercero y cuarto, 122 y 123 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; así como en el acuerdo PEPNNA-CD-13/2023 aprobado por el Consejo Directivo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

Es de vital importancia que las autoridades encargadas de proteger y restituir los derechos de las niñas, niños y adolescentes conozcan y ejerzan adecuadamente sus atribuciones en esta materia.

La infancia y la adolescencia son etapas fundamentales en el desarrollo de cualquier ser humano, y es responsabilidad de todas las personas garantizar que los derechos de los menores de edad sean respetados y protegidos en todo momento. Las autoridades, en particular, tienen el deber de actuar en casos de vulneración de derechos y asegurar la restitución de los mismos.

Para ello, es crucial que las autoridades conozcan las leyes y normas vigentes en materia de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y que tengan la capacitación y recursos necesarios para llevar a cabo su labor de manera efectiva.

La protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes es un asunto de gran importancia en cualquier sociedad. Sin embargo, para lograr este objetivo, es fundamental contar con una guía clara y precisa que oriente a los encargados de hacer cumplir estos derechos, así como a los padres, tutores y la sociedad en general.

Esta guía incluye información relevante sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes, los mecanismos para garantizar su protección y restitución en caso de vulneraciones, así como las responsabilidades de los diferentes actores involucrados en su cuidado.

Además, es importante que esta guía sea accesible para toda la ciudadanía, y que se promueva su uso y difusión en diferentes ámbitos.

En definitiva, contar con una guía clara y completa para la protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes es esencial para garantizar su desarrollo integral.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Único. Se expide la **Guía para la Protección y Restitución de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, para quedar en los términos siguientes:

GUÍA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CONTENIDO

1. **INTRODUCCIÓN**
 - 1.1. Utilidad y uso de la Guía
2. **ENFOQUES SOBRE LA NIÑEZ**
 - 2.1. Importancia de conocer los enfoques sobre la niñez
 - 2.2. Enfoque de derechos
 - 2.3. Diferencias centrales entre el enfoque tutelar y de derechos
3. **MARCO NORMATIVO**
4. **PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS**
 - 4.1. Derechos de NNA
 - 4.2. Principios rectores
 - 4.3. Interés superior de la niñez
 - 4.4. Mecanismos institucionales
5. **¿QUÉ ES LA PEPNNA?**
 - 5.1. Creación
 - 5.2. Acciones
 - 5.3. Equipos multidisciplinarios
 - 5.4. Función de los equipos multidisciplinarios
 - 5.4.1. En contextos rurales
 - 5.4.2. En contextos urbanos
6. **MEDIDAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL**
 - 6.1. Medidas urgentes de protección
 - 6.2. Determinación de las medidas de protección especial
7. **PROCEDIMIENTO PARA LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NNA**
 - 7.1. Detección o recepción de casos
 - 7.1.1. Significado de detección
 - 7.1.2. Encargados de la detección
 - 7.1.3. Canales para la detección y canalización de casos
 - 7.1.4. Registro minucioso de toda la información (conformación de expedientes)
18
 - 7.2. Investigación
 - 7.2.1. Acercamiento a la familia o lugares en donde se encuentren NNA para diagnosticar la situación de sus derechos
 - 7.2.2. Diagnóstico de derechos vulnerados o restringidos
 - 7.2.3. Plan de restitución de derechos
 - 7.3. Seguimiento
 - 7.3.1. Acuerdos y coordinación con las instituciones encargadas de ejecutar medidas de protección especial
 - 7.3.2. Gestión de las medidas de protección especial
 - 7.3.3. Ejecución de las medidas de protección especial
 - 7.3.4. Revisión de las medidas de protección especial y en su caso, actualización del plan de restitución de derechos
 - 7.3.5. Cierre de casos
8. **DISPOSICIONES FINALES**

1. INTRODUCCIÓN

Este documento proporciona el procedimiento, ejemplos e información útil para la implementación de las medidas de protección especial y restitución integral de derechos de niñas, niños y adolescentes (NNA) por parte de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato (PEPNNA). La tarea de la PEPNNA es articular, coordinar y dar seguimiento a estas medidas en cada caso que se atiende.

Es importante tener en cuenta que, conforme a la naturaleza jurídica de la PEPNNA, el procedimiento se ha tenido que adecuar a su propia realidad y contexto. Sin embargo, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato (LDNNAEG) establecen parámetros metodológicos de acción que son obligatorios y garantizan que los NNA cuenten con una institución especializada que realice acciones específicas para garantizar el cumplimiento de sus derechos al recibir protección especial y restitución integral.

Esta metodología se ha desarrollado con base en las acciones específicas que establecen la LGDNNA, en específico, en su artículo 123, así como el Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato (RLDNNAEG), en su artículo 54, incluyendo algunos ejemplos prácticos para su implementación.

1.1. Utilidad y uso de la Guía

La Guía ofrece información teórica y práctica para el desarrollo del procedimiento establecido en el artículo 123 de la LGDNNA y 54 del RLDNNAEG. Es de gran utilidad para las personas servidoras públicas encargadas de determinar, coordinar y dar seguimiento a las medidas de protección especial para NNA.

En la Guía se detallan las medidas de protección, que abarcan todas las acciones y servicios, incluyendo medidas urgentes, dirigidas a proteger y restituir los derechos vulnerados o restringidos de los NNA. Se explica con detalle cómo llevar a cabo este proceso.

El documento presenta la propuesta de metodología que describe el procedimiento para proteger y restituir los derechos de NNA.

2. ENFOQUES SOBRE LA NIÑEZ

A lo largo de la historia, la niñez ha sido considerada desde distintos enfoques, lo que ha influido en la manera en que se percibe y trata a los NNA.

En el pasado, no se distinguía entre la niñez y la edad adulta, ya que los menores de edad eran vistos como adultos en miniatura y no se tomaban medidas especiales para atenderlos. Este enfoque se conoce como "indiferenciado".

Después, se reconoció que los NNA tenían menos recursos y habilidades que las personas adultas, lo que llevó a los mayores de edad a tomar decisiones por ellos en términos de ayuda y protección. Este enfoque se llama "tutelar".

En la actualidad, se considera que los NNA son titulares de derechos inherentes, no son algo que se les otorga, sino que les corresponden por el simple hecho de ser personas. Los adultos tienen la responsabilidad de crear los contextos y mecanismos adecuados para garantizar el acceso a sus derechos. Este enfoque se conoce como "de derechos". Las personas adultas son garantes de los derechos de NNA.

2.1. Importancia de conocer los enfoques sobre la niñez

Las acciones adecuadas para proteger y restituir los derechos de NNA son las que se ven y realizan desde un enfoque de derechos.

Por lo general, los otros dos enfoques (el indiferenciado y el tutelar) se filtran en nuestras miradas y en nuestras acciones.

Por ejemplo:

Si alguien te preguntara "¿Existen diferencias entre los NNA, y las personas adultas?" ¿Qué responderías?

Seguramente dirías que "por supuesto" y que es "algo evidente".

Son etapas de desarrollo diferentes y por eso las habilidades cognitivas, motrices, emocionales, el conocimiento adquirido, entre otras cosas, son diferentes en ambas etapas de la vida: la adulta y la niñez.

Sin embargo, el enfoque indiferenciado y el enfoque tutelar de la niñez están presentes muchas veces en la forma de actuar con NNA.

Por ejemplo:

Como personas adultas, nos es difícil pensar de un modo que no sea el propio de una persona adulta. Es lógico, pero tiene consecuencias al interactuar con NNA. Muchas veces asumimos que ellos pueden pensar como nosotros, hacer razonamientos como los adultos, manejar información que los adultos ya conocemos, entre otras cosas.

Cuando esto sucede, no nos damos cuenta que se filtra el enfoque indiferenciado de la niñez. Piensa en la cantidad de veces que te has irritado ante un retraso involuntario de tu hijo o hija y te haces la pregunta

"¿Qué no se da cuenta que es importante que se dé prisa? No puedo llegar tarde al trabajo, pero parece que no lo entiende".

En efecto, los NNA no lo entienden, pero para ti es obvio porque eres una persona adulta.

Un NNA, no tiene información sobre contextos laborales y las implicaciones que tiene llegar tarde. No cuenta con las habilidades ni información para comprenderlo por sí mismo.

¿Cuántas veces escuchamos que son los adultos los que "saben" qué necesita un NNA? Al actuar siguiendo ideas como ésta, se filtra el enfoque tutelar.

Lleva a considerar a NNA como "menores", "menos capacitados", "necesitados" y "vulnerables". En contraposición, los adultos son "los que saben y deciden", desde su propio punto de vista, qué hacer para ayudarlos.

El adulto se coloca como "quien sabe", puede y quiere ayudar a las niñas, niños y adolescentes "desprotegidos". Además, suele actuar para protegerlos sólo de aquello que ve como necesario. Por ejemplo, con niñas y niños que no cuentan con personas adultas que los cuiden, con niñas y niños que padecen enfermedades, entre otras "situaciones irregulares".

2.2. Enfoque de derechos

El enfoque de derechos reconoce a los NNA como sujetos de derechos. No los considera un grupo vulnerable, sino uno con capacidades (acordes a su etapa de desarrollo) de defender y exigir sus derechos. Y por supuesto, de emitir opiniones sobre cualquier decisión que afecte de alguna manera sus vidas y sus derechos.

El enfoque de derechos reconoce también al Estado, la familia y la sociedad, como garantes de los derechos de NNA, es decir, responsables obligados de garantizar que accedan a sus derechos de manera progresiva e integral.

De manera progresiva significa que, a medida que la NNA adquieren mayores capacidades a lo largo de su desarrollo, la persona adulta abre mayores espacios para que tomen decisiones propias y ejerzan sus derechos de forma cada vez más autónoma. Esto se conoce como principio de autonomía progresiva.

De manera integral significa que, al tomar cualquier decisión que afecte los derechos de NNA, no es adecuado tomar decisiones considerando sólo uno de esos derechos y darse por satisfecho al haberlo restituido. Ello genera acciones fragmentadas que pueden ser muy peligrosas. Es necesario tomar en cuenta todos los derechos de NNA, porque están estrechamente relacionados, y cuando uno es vulnerado o restringido, hay otros que también lo están. Este es el principio de integralidad de derechos.

Por ejemplo:

Se detecta que una niña padece de una enfermedad que requiere mucho tiempo de hospitalización. Se activan acciones en este sentido y recibe tratamiento especializado. El hospital está lejos de su casa y sólo puede estar acompañada siempre por un mismo familiar.

Al ingresar al hospital esta niña tendrá garantizado su derecho de acceso a la salud, pero ¿a qué otro de sus derechos no estará teniendo acceso? Si sólo se contempla la esfera de la salud física, ¿qué aspectos de la esfera íntegra de su vida no se están considerando? Por ejemplo: al estar en el hospital, ¿podrá continuar sus estudios?

¿Cómo se podría restituir su derecho a estar en contacto (de algún tipo, no necesariamente presencial) con otros miembros de la familia y/o de sus amigos? ¿Pensaste en si la niña está recibiendo apoyo escolar en el hospital?

2.3. Diferencias centrales entre el enfoque tutelar y de derechos

DEFERENCIAS ENTRE ENFOQUES	
TUTELAR	DERECHOS
El adulto sabe, decide y hace lo que cree NNA (que no saben o no pueden) necesitan.	NNA son titulares de derechos, son inherentes (no es algo que los adultos "les dan").

Brinda asistencia y protección.	Los adultos tienen la obligación de que los NNA tengan las condiciones adecuadas para ejercer sus derechos.
Hacer lo que el adulto cree que es mejor para NNA.	Saber que NNA son titulares de derechos y darles lo que necesitan para ejercerlos
Darle a la niña, niño o adolescente lo que le falta para poder desarrollarse bien.	Tener en cuenta todos los derechos que le son inherentes y restituirlos si no está accediendo a ellos.
Desarrollar acciones solidarias y de beneficencia, para ayudar a niñas, niños y adolescentes.	Cumplir con la obligación de que toda niña, niño o adolescente acceda a sus derechos y pueda ejercerlos.

Justo ésa es la diferencia entre el enfoque tutelar, que ve a NNA como objetos de protección solamente (primera columna) y el enfoque de derechos, que lo ve como sujetos (titular) de derechos (segunda columna).

3. MARCO NORMATIVO

En México, la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes ha experimentado un cambio de paradigma esencial gracias a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) a nivel federal, y a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato (LDNNAEG) a nivel local.

La LGDNNNA entró en vigor el 5 de diciembre de 2014 y establece las obligaciones específicas de los distintos actores gubernamentales y sociales para garantizar los derechos de NNA. Por su parte, la LDNNAEG ha sido objeto de una modificación sustancial en agosto de 2019, con el fin de fortalecer las instituciones especializadas en la protección y restitución de los derechos de NNA en la entidad.

Estas leyes obligan a las autoridades federales, estatales y municipales a adoptar las medidas necesarias para garantizar los derechos de todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición. Además, proponen cambios en las estructuras y acciones para mejorar aspectos identificados como problemáticos, como la limitación de recursos económicos y la necesidad de asumir responsabilidades más allá de las funciones establecidas para proteger a NNA.

En este sentido, la LGDNNNA y la LDNNAEG persiguen establecer una coordinación y distribución de acciones, así como la asignación específica de presupuestos y otras medidas que faciliten el cumplimiento de estas tareas. En resumen, estas leyes representan un avance significativo en la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes en México, y es fundamental que las autoridades las conozcan y apliquen correctamente para garantizar el bienestar de la infancia y la adolescencia.

PRINCIPALES CAMBIOS EN LA LGDNNNA Y LDNNAEG	
CONTENIDO:	BENEFICIOS:
La distribución de tareas y responsabilidades de autoridades federales, locales, municipales, organizaciones de la sociedad civil, familias y NNA.	Cada autoridad, ciudadano y miembro de la familia hace lo que le toca hacer para que la protección y restitución de derechos de las NNA sea efectiva.

La responsabilidad de atender a las NNA y proteger sus derechos no recae en una sola institución.	Eso ayuda a que no se dupliquen tareas y se colapsen los sistemas de asistencia.
La obligación de que ocurran varios cambios, en muchas esferas, que harán posible la protección y restitución integral de derechos. La obligación de cambiar no recae sobre una sola institución.	Cada institución del Estado tendrá que especializarse en cómo atender a las NNA. Las familias y la sociedad, cuando sea el caso, participarán en la restitución de los derechos de los NNA desde sus obligaciones específicas. La PEPNNA determinará qué medidas de protección y de restitución de derechos urgentes son necesarias en cada caso, y vigilará que las instituciones del Estado las provean según sus competencias.
La articulación entre quienes están en contacto con NNA a quienes se les han vulnerado sus derechos, para asegurar que se les restituyan.	Se evitará la fragmentación en la atención de NNA, la repetición y superposición de intervenciones por diferentes instituciones y la sobrecarga de trabajo generada por estas razones.
La instalación de una instancia colegiada dedicada a establecer instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección, y de una Procuraduría de Protección que se encargará de detectar y atender casos cuando se vulneren o restrinjan derechos a NNA, así como la asignación de presupuesto para ello. También ordena que se genere y conjunte información sobre infancia y se evalúe si las políticas funcionan.	Teniendo esta estructura, quienes atienden casos de manera directa pueden contar con el apoyo de una estructura especializada amplia, recibir orientaciones basadas en análisis de datos, y hacer llegar información sobre obstáculos y logros en la atención directa de casos.
Metodología específica para quienes formen parte de la Procuraduría de Protección, encargados de determinar medidas de protección y dar seguimiento hasta su cumplimiento, en cada caso atendido.	Concentrarse en perfeccionar el método para brindar atención directa, aplicando el procedimiento previsto en la LGDNNA a la realidad que viven NNA.

4. PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS

4.1. Derechos de NNA

La LGDNNA reconoce los siguientes derechos fundamentales de NNA:

DERECHOS DE NNA			
Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo	Derecho a la igualdad sustantiva	Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social	Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información
Derecho de prioridad	Derecho a no ser discriminado	Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad	Derecho de participación

Derecho a la identidad	Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral	Derecho a la educación	Derecho de asociación y reunión
Derecho a vivir en familia	Derecho a una vida libre de violencia	Derecho al descanso y al esparcimiento	Derecho a la intimidad

4.2. Principios rectores

La LGDNNNA y la LDNNAEG asimismo establecen los siguientes principios aplicables a la protección y restitución de derechos de NNA:

LGDNNNA	LDNNAEG
Interés superior de la niñez;	El interés superior de la niñez;
Universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes;	El de vivir en familia como espacio primordial de desarrollo;
Igualdad sustantiva;	La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte;
No discriminación;	La igualdad;
Inclusión;	La no discriminación;
Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;	El de prioridad;
Participación;	La inclusión;
Interculturalidad;	El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
Corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;	La participación;
Transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;	La interculturalidad;
Autonomía progresiva;	La corresponsabilidad de los miembros de la familia, el Estado y la sociedad;
Principio pro persona;	La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;
Acceso a una vida libre de violencia;	Pro persona;
Accesibilidad.	El acceso a una vida libre de violencia;
	La accesibilidad; y
	El que niñas, niños y adolescentes tienen diversas etapas de desarrollo y necesidades que deben llevar a la elaboración de respuestas gubernamentales especiales y políticas públicas específicas, dependiendo de la etapa en la que se encuentren.

4.3. Interés superior de la niñez

Este es un principio central para tomar decisiones desde el enfoque de derechos de NNA y, por lo tanto, es esencial para la protección y restitución de sus derechos.

Según la Observación General N° 14 (en adelante OG N° 14) del Comité de los Derechos del Niño "el interés superior del niño" es:

DIMENSIONES DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ	
Un derecho sustantivo	Es derecho de NNA a que su interés superior se tome en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión, y la garantía de que ese derecho se ponga en práctica siempre que se tenga que tomar una decisión que le afecte.
Un principio jurídico interpretativo	Si una disposición jurídica puede tener más de una interpretación, se elegirá aquella que satisfaga de manera más efectiva el interés superior de NNA.
Una norma de procedimiento	Al tomar decisiones, se deberán evaluar todas las posibles repercusiones (positivas y negativas) de cada decisión en NNA. Se deberá asegurar la garantía procesal y justificar cada decisión con sustento haciendo referencia a que se han considerado todos y cada uno de los derechos.

El interés superior de la niñez es un principio central para la protección y restitución de derechos humanos. Para atender las disposiciones previstas en la LGDNNA y la LDNNAEG, todo procedimiento relacionado con la protección y restitución de derechos de NNA debe apegarse a la evaluación y determinación del interés superior de la niñez.

4.4. Mecanismos institucionales

Después de mencionar los derechos de NNA contenidos en la LGDNNA y la LDNNAEG, así como los principios rectores para toda actuación vinculada con infancia y adolescencia, se mencionarán algunos mecanismos institucionales centrales establecidos por la Ley.

La LGDNNA y la LDNNAEG incluyen mecanismos institucionales y lineamientos para diseñar, implementar y evaluar políticas, programas y acciones vinculadas con derechos de niñas, niños y adolescentes.

Disposiciones obligatorias para todas las autoridades de todos los poderes (ejecutivo, legislativo y judicial) y ámbitos de gobierno (municipal, estatal y federal), y también para las familias, la sociedad civil organizada y el sector privado.

ELEMENTOS CENTRALES		
Secretaría Ejecutiva	Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*	Procuraduría Federal de Protección
<ul style="list-style-type: none"> • Interlocución y coordinación entre dependencias del Sistema. 	<ul style="list-style-type: none"> • Diseño de política integral para la infancia y adolescencia • Mecanismos para asegurar intercambio, 	

	registro y análisis de información <ul style="list-style-type: none"> Mecanismos para dar atención y respuesta especial a los casos en que los derechos de NNA están siendo vulnerados (llamados mecanismos de protección especial y restitución de derechos de NNA). 	
Secretaría Ejecutiva <ul style="list-style-type: none"> Interlocución y coordinación local-federal. 	Sistema Estatal de Protección <ul style="list-style-type: none"> Articulado con el Sistema Nacional de Protección de Derechos de NNA. Instancias de coordinación para la formulación, ejecución y seguimiento de políticas, programas y acciones para la protección y ejercicio de los derechos de NNA a nivel estatal. 	Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato
Secretaría Ejecutiva <ul style="list-style-type: none"> Interlocución y coordinación municipal-local. 	Sistemas Municipales de Protección <ul style="list-style-type: none"> Uno por municipio. Articulado con los Sistemas Locales de Protección, integrados por dependencias e instituciones vinculadas con la protección de derechos de NNA, con áreas y funciones similares. 	Área especializada o de primer contacto

El Sistema Estatal de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes es un "gran paraguas" que vela por los derechos de NNA, en general.

La PEPNNA es el mecanismo que mantiene abierto ese paraguas para proteger a NNA ya que atienden casos cuando se están vulnerando sus derechos.

5. ¿QUÉ ES LA PEPNNA?

Es una estructura que define qué servicios se requieren y que instituciones deben actuar en cada caso atendido para asegurar la restitución integral de derechos vulnerados o restringidos de NNA.

Al recibir un caso, la PEPNNA determina qué acciones son necesarias para restituir los derechos vulnerados o restringidos en cada caso atendido, coordina las acciones de las instituciones que realizan dichas acciones y da seguimiento hasta constatar que, efectivamente, NNA tengan acceso y ejerza todos sus derechos.

5.1. Creación

LA LGDNNA Y LA LDNNAEG disponen la creación de las siguientes estructuras:

UNA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN:	PROCURADURÍAS LOCALES DE PROTECCIÓN (PEPNNA):	ÁREA ESPECIALIZADA DE PRIMER CONTACTO EN MUNICIPIOS:
Tiene varias funciones, pero en lo que respecta a la determinación, coordinación y seguimiento de medidas de protección especial, detecta, se acerca a diagnosticar la situación de derechos, elabora planes de restitución y da seguimiento de acuerdo con lo estipulado en el artículo 123 como lo dicta la LGDNNA.	La PEPNNA también tiene diversas funciones, pero al igual que la Procuraduría Federal, en lo que respecta a la determinación, coordinación y seguimiento de medidas de protección especial, logra estar en contacto con las familias y NNA.	La LGDNNA indica que los municipios deberán contar con un área o servidores públicos que fungirán como autoridad de primer contacto con NNA y serán el enlace con las instancias locales y federales competentes, para trabajar en coordinación con la PEPNNA.
<p>Es necesario: Que la PEPNNA y el área especializada de primer contacto con municipios, organicen sus recursos de modo que puedan contar con equipos multidisciplinarios.</p>		

5.2. Acciones

Como una estructura que "conecta" derechos de NNA vulnerados o restringidos, con servicios especializados del Estado y la sociedad. Su labor es gestionar y articular servicios adecuados para cada caso atendido (medidas de protección especial y urgentes).

Para ello, implementa las siguientes acciones:

Detecta o recibe casos de restricción y vulneración de derechos de NNA y establece contacto con NNA y su familia para diagnosticar la situación de derechos.

Elabora un plan de restitución integral de derechos, gestiona y articula con las instituciones del Estado, con las familias y las organizaciones de la sociedad civil para que se ejecuten las medidas de protección especial que cada caso requiera.

Puede representar, proteger y defender legalmente a NNA.

Da seguimiento a todas las medidas contenidas en el plan de restitución para asegurar que se brinden las acciones especializadas que se requieran (salud, educación, protección social, procuración y administración de justicia, cultura y deporte) y todas las necesarias según cada caso para que NNA accedan a sus derechos. Verifica que quienes las ejecutan actúen de manera oportuna y articulada. Constata que todos los derechos vulnerados o restringidos estén garantizados, documenta todo en un expediente y cuando los derechos son restituidos a la NNA, cierra el caso.

5.3. Equipos multidisciplinarios

Contar con equipos multidisciplinarios que puedan llevar a cabo paso por paso el procedimiento establecido en el artículo 123 de la LGDNNA optimiza recursos y permite que la acción de la PEPNNA llegue de manera directa y adecuada a NNA y sus familias.

El trabajo en equipos multidisciplinarios debe lograrse tanto al interior de la PEPNNA (equipos a cargo de acercarse a diagnosticar la situación de derechos, diseñar el plan de restitución y todos los demás pasos del artículo 123 de la LGDNNA) como al exterior de la PEPNNA.

La LGDNNA y la LDNNAEG señalan la coordinación y articulación, por lo cual el desarrollo del trabajo podrá construirse en equipos integrados por la PEPNNA, las instituciones encargadas de ejecutar medidas de protección especial (sobre la base de que cada actor realiza la acción que le corresponde y para la que está especializado) y por expertos académicos y de la sociedad civil, si fuera necesario por la complejidad del caso, hasta lograr el fin común: la restitución integral de derechos de NNA.

Como el objetivo último de la PEPNNA es lograr que se restituyan los derechos vulnerados o restringidos a NNA, no resultan útiles áreas fragmentadas (por un lado, áreas jurídicas, por otras psicológicas y por otra asistencia social) al interior de la PEPNNA. Al momento de determinar medidas de protección especial y gestionar lo necesario para que se lleven a cabo, es necesario contar con opiniones desde las distintas disciplinas que intervengan, observen, analicen y determinen medidas de protección especial en equipo, incluyendo además la opinión de la NNA y acciones específicas por parte de su familia.

Se considera que la existencia de equipos multidisciplinarios de casos es fundamental para la aplicación del procedimiento que marca la LGDNNA de manera adecuada. Si existen abogados o abogadas asignados dentro de la PEPNNA para realizar las funciones de representación coadyuvante o suplente de NNA, que toman decisiones SIN estar en contacto con el resto del personal de la PEPNNA que tiene otra información sobre la NNA (por ejemplo, trabajadores sociales o psicólogos que se hayan acercado a hacer el diagnóstico de la situación de derechos de NNA) es alta la posibilidad de que las acciones que se emprendan no sean adecuadas.

Es muy recomendable que las áreas de primer contacto a nivel municipal también constituyan equipos multidisciplinarios de casos con las mismas características que los equipos de la PEPNNA.

El equipo multidisciplinario se constituye como garante de la restitución integral de derechos de cada NNA, porque se asegura que estén recibiendo todos los servicios que requieren, durante el tiempo necesario y en la medida adecuada.

Por ejemplo:

El o la licenciada en derecho que coadyuva en la atención de un caso de maltrato físico severo de una niña por parte de su madre y su padre, promueve que se realice un cambio de guardia y custodia provisional. No especifica más información, y el juez determina que la guardia y custodia quede a cargo de su abuela paterna, a la que la niña no conoce pues vive lejos y no ha existido contacto con ella. Por otra parte, el personal de la PEPNNA que realizó el diagnóstico inicial con la niña sabe que ella tiene una madrina que vive cerca de su casa con la que se siente muy segura y cuidada, y que le permitiría permanecer en la misma escuela a la que asiste. Durante todo este proceso, nadie le preguntó a la niña su opinión.

En el ejemplo anterior, cada parte involucrada actuó en forma aislada, es decir, se realizó una intervención fragmentada "por áreas". Como consecuencia, la niña acaba en un contexto que vulnera sus derechos y no considera su interés superior (se la separa de su contexto inmediato al mandarla a vivir con la abuela paterna que vive lejos, debe cambiar de escuela, vecinos y amigos,

y no se escuchó su opinión, entre otros). Si en lugar de ello, el actuar y las decisiones se toman desde un equipo multidisciplinario de casos, la o el abogado en este ejemplo podría conocer la información sobre la madrina que vive cerca de la niña y solicitar al juez la consideración de que esta persona obtenga la guardia y custodia provisional.

En suma, es más provechoso el actuar como equipo multidisciplinario, que aporta opiniones especializadas desde distintas áreas en cada caso atendido, que el actuar desde "áreas" que fragmentan la atención y dificultan la transmisión de información sobre la situación de derechos y las alternativas de decisiones desde el interés superior de la niñez.

5.4. Función de los equipos multidisciplinarios

Los equipos multidisciplinarios están conformados idealmente por profesionales en derecho, psicología y trabajo social, para asegurar una visión multidisciplinaria en cada uno de los pasos a seguir para determinar, coordinar y dar seguimiento a las medidas de protección especial. Esto no significa que las acciones de restitución de derechos que determinen en cada plan de restitución de derechos sólo sean jurídicas, psicológicas o de trabajo social.

Por ejemplo:

Habrán casos en los que hace falta una intervención médica especializada y el equipo de caso se asegurará que tal acción esté incluida en el plan, así como de coordinar y dar seguimiento al área de la Secretaría de Salud encargada de prestar este servicio. Lo que se pretende con esta propuesta es que el equipo multidisciplinario de caso cuente con el mínimo de opiniones útiles para asegurar un diagnóstico integral de la situación de derechos.

Por supuesto esto no es restrictivo y si la PEPNNA cuenta con recursos para integrar más profesionistas de diversas áreas en el equipo multidisciplinario de casos, más amplia será su visión.

Con esta visión multidisciplinaria, los equipos multidisciplinarios de casos fungen como garantes de derechos de NNA: diagnostican la situación de derechos, diseñan un plan de restitución de derechos, y dan seguimiento para que este plan se lleve a cabo. Más adelante se describe cada uno de estos pasos.

Su función principal es actuar como gestores y articuladores de todo aquello que se requiere del Estado, de organizaciones de la sociedad civil y de las familias para restituir derechos vulnerados o restringidos a NNA en cada caso atendido.

5.4.1. En contextos rurales

Las instituciones del Estado que prestan servicios especializados suelen estar a enormes distancias entre sí, y de las familias. El equipo multidisciplinario de casos puede actuar entonces como un elemento "móvil", que conecta los servicios con las familias.

Será quien "se mueva" trazando una red que conecte a las familias, con los servicios, haciendo posible el vínculo entre todos los actores para la restitución integral de derechos vulnerados o restringidos. De otro modo, la restitución de derechos está fragmentada o resulta imposible.

5.4.2. En contextos urbanos

En la medida de lo posible, para asegurar la atención integral, pronta y adecuada de NNA a quienes se les están vulnerando derechos, el escenario ideal a construir es aquel en el que las instituciones del Estado cuyo actuar es imprescindible para la protección inmediata se encuentren en un mismo espacio físico.

Existen experiencias exitosas en México en las que se ha instalado una agencia del Ministerio Público (MP), personal de asistencia social del DIF, una oficina del registro civil, un representante legal que asesore y coadyuve con la autoridad, en el mismo espacio físico.

Para facilitar el acceso de NNA a las medidas de protección, es recomendable que en un mismo espacio físico se concentre la Procuraduría de Protección y otros servicios necesarios (como el MP, registro civil, representación jurídica, trabajo social, servicio psicológico etc.) que puedan ser proporcionados en el momento. Esto evita la fragmentación de las acciones, la repetición de actuaciones y el traslado incesante de la familia de una institución a otra.

6. MEDIDAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL

Son mecanismos para dar atención y respuesta especial en los casos en que los derechos de NNA estén vulnerados o restringidos. Buscan que NNA accedan al ejercicio de todos sus derechos. Las determina la PEPNNA.

Las medidas de protección son todas las acciones y servicios (incluidas las medidas urgentes, pero no únicamente éstas) dirigidos a la protección de derechos vulnerados o restringidos.

La LGDNNA y LDNNAEG mencionan que se adoptarán medidas de protección especial y restitución integral de derechos de NNA que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias de carácter económico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales.

6.1. Medidas urgentes de protección

Son las que se determinan y ejecutan cuando se detecta riesgo inminente contra la vida, libertad o integridad de NNA. Se activan ante la sospecha de esta situación, para asegurar la protección inmediata, dando aviso al MP competente quien deberá decretarlas a más tardar durante las siguientes 3 horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente.

La autoridad jurisdiccional competente deberá pronunciarse dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección sobre su cancelación, ratificación o modificación (ver art. 122 LGDNNA).

En algunos casos, es posible que el riesgo o peligro no haya sido tal. Sin embargo, ante la mera sospecha se activa la protección, que se constata o modifica posteriormente.

Algunas medidas urgentes de protección mencionadas en la LGDNNA son el ingreso a un centro de asistencia social, la atención médica inmediata o cualquier otra acción que resguarde a la NNA de un riesgo inminente contra su vida, su integridad o libertad.

6.2. Determinación de las medidas de protección especial

Determina en todos los casos, todas las acciones necesarias para restituir todos los derechos vulnerados o restringidos. Para ello, sigue el procedimiento que marca la LGDNNA, en su artículo 123 y el RLDNNAEG en su numeral 54. Cada uno de los pasos del procedimiento se desarrolla en este documento.

El procedimiento del artículo 123 parece complicado, pero se debe tomar en cuenta que las tareas que marca la LGDNNA a la PEPNNA, son las mismas acciones que, en la vida cotidiana, se requieren para la resolución de cualquier problema.

PARA LA RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS COTIDIANOS:
Como primer paso, darse cuenta de que existe un problema y tener alguien que se haga cargo de atenderlo.
Luego, acercarse para tener más información para saber qué es lo que está pasando, antes de empezar a actuar.
Después de ello, valorar toda la información obtenida y determinar qué es necesario hacer para resolver el problema, de la manera más concreta posible.
Inmediatamente después, la tarea es hacer todo lo que se planeó. Esto incluye ponerse de acuerdo y coordinarse con todos aquellos que saben (y deben) hacer lo necesario para resolver el problema.
Por último, habrá que asegurarse de que lo que se planeó y lo que se está haciendo, esté funcionando como se esperaba que funcionase, hasta asegurar el logro del objetivo.

CONFORME A LO SEÑALADO EN LA LGDNNA:
Detectar y recibir casos.
Diagnosticar la situación de los derechos de NNA, para determinar qué derechos están restringidos o vulnerados, acercándose a la familia y a los lugares en donde se encuentren NNA.
Elaborar un plan de restitución de derechos que incluya las medidas de protección especial y/o urgentes.
Acordar y coordinar con las instituciones que correspondan el cumplimiento del plan de restitución de derechos.
Dar seguimiento a cada una de las acciones.

Así, podemos concluir que, de manera general, el procedimiento está integrado por las siguientes etapas:

- a. Detección o recepción:
 - Recepción de denuncias o canalización de casos
 - Integración de expedientes
- b. Investigación:
 - Acercamiento al lugar donde se encuentran NNA
 - Diagnóstico de vulneración de derechos
 - Plan de restitución de derechos
- c. Seguimiento:

- Articulación y coordinación con instancias encargadas de ejecutar medidas de protección especial.
- Gestión de medidas de protección especial.
- Ejecución de las medidas de protección especial.
- Revisión de las medidas de protección especial y en su caso, actualización del plan de restitución de derechos.

d. Cierre de casos.

7. PROCEDIMIENTO PARA LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NNA

7.1. Detección o recepción de casos

Para llevar a cabo la detección de casos en los que se estén vulnerando derechos a NNA, es necesario:

- Comprender de qué se trata la detección.
- Comprender quiénes pueden detectar y qué pueden hacer.
- Abrir canales para la detección y canalización de casos. Este paso es complejo e implica varias acciones específicas.
- Registrar minuciosamente toda la información (conformación de expedientes).

Por ejemplo:

- Planear la forma en que las PEPNNA trabajará con las autoridades federales, estatales y municipales en el estado y la manera en que se presentarán ante ellas.
- Conformar equipos de trabajo conjunto con autoridades federales, estatales y municipales, según sea el caso.
- Elaborar materiales para difundir qué hace la PEPNNA y cómo reportar casos de posible vulneración o restricción de derechos de NNA.
- Informar a todas las instituciones (federales, estatales y municipales) sobre las funciones y acciones de la PEPNNA, y también sobre las acciones que en materia de garantía de derechos de NNA, la LGDNNA y la LDNNAEG establecen para todas las instituciones.
- Abrir canales para que NNA reporten de manera directa casos en los que se vulneran o restrinjan sus derechos.

7.1.1. Significado de detección

¿QUÉ ES?	
NO	SÍ
Detectar no es tener certeza de lo que sucede	Detectar es saber ver y saber qué hacer cuando veo.
Detectar no es investigar.	Detectar es activar mecanismos de protección ante la mera sospecha de una situación de vulneración a derechos de NNA.
Detectar no es diagnosticar.	Es un paso fundamental, porque pone en marcha los demás pasos del procedimiento contemplados por la LGDNNA.
Detectar no es tomar decisiones sobre qué se debe hacer.	Cada paso se realiza en el momento adecuado. Gracias a que se detecta se puede (en los pasos siguientes) obtener más información de la manera más adecuada.

	posteriormente, planear qué servicios se requieren, etc.
Detectar no es decirle a la familia ni a la NNA qué hacer.	La detección de un posible caso en el que se están vulnerando o restringiendo derechos a NNA pone siempre en marcha el engranaje de medidas (acciones) de protección y restitución de derechos que marca la LGDNNNA.
Detectar no es prestar asistencia.	No requiere confirmación. Ante la detección y canalización de un caso a la PEPNNA, el equipo llevará a cabo el siguiente paso: acercarse a donde se encuentran NNA y sus familias para diagnosticar la situación de sus derechos.
Detectar no es dar terapia ni consejos.	La detección oportuna es el paso esencial para la protección efectiva de derechos de NNA.

7.1.2. Encargados de la detección

Las instancias que pueden llevar a cabo la detección son las siguientes:

- a. Equipo de la PEPNNA.
- b. Médicos, enfermeras, maestros, policías, psicólogos, trabajadores sociales y cualquier servidor público en contacto con la NNA.
- c. Organizaciones de la sociedad civil.
- d. Autoridades federales, estatales y municipales.
- e. NNA.
- f. Cualquier persona que sospeche la vulneración o restricción de derechos de NNA.

ACCIONES	
Si quien detectó es la PEPNNA	Registra la información en el formato correspondiente. Da inicio al siguiente paso de la metodología que marca la LGDNNNA: acercarse a diagnosticar la situación de derechos de NNA.
Si quien detectó es un servidor público	Registra la información en el formato correspondiente ²² y da aviso a la PEPNNA para que se acerque a diagnosticar la situación de derechos de NNA.
Si quien detectó es cualquier otra persona	Da aviso a la PEPNNA, para que se acerque a diagnosticar la situación de derechos' de NNA.

7.1.3. Canales para la detección y canalización de casos

Entonces, para que puedan dar aviso si detectan un caso, ¿quiénes tienen que conocer la existencia de la PEPNNA?

Para que la detección sea efectiva, todos los actores antes referidos, en general, tienen que conocer:

- a. La existencia de la PEPNNA.
- b. ¿Dónde se encuentra?

- c. ¿Cómo contactarla?
- d. ¿Cuáles son sus funciones?
- e. ¿Cómo hacerle llegar información?

Abrir canales requiere "presentar" a la PEPNNA, y ello requiere diversas acciones en las ciudades, localidades o municipios, así como la producción de materiales específicos para lograr una buena comunicación.

7.1.4. Registro minucioso de toda la información (conformación de expedientes)

El último paso para la detección o recepción de casos de restricción o vulneración de derechos de NNA es el registro minucioso de toda la información. Se logra conformando un expediente por cada caso atendido.

La PEPNNA inicia el expediente al momento de la detección, y el mismo se nutre con la información que arrojen todos los pasos subsiguientes. Se mantiene abierto mientras se atiende el caso, y se incluye en él toda la información sobre el mismo, hasta su cierre.

El expediente es conformado y resguardado por la PEPNNA, e incluye formatos, informes, diagnósticos o dictámenes que aportarán otras instituciones del Estado o de la sociedad civil, según los casos atendidos.

Tratándose de la protección de derechos de NNA, toda la información obtenida es esencial. Tal como lo indican los estándares internacionales, cualquier acción que afecte la esfera de derechos de NNA tiene que ser debidamente justificada. Esto quiere decir que no basta con tener registrados datos generales y acciones realizadas. Es necesario tener registrada toda la información para luego analizarla y dar sustento a cada acción que se decida realizar a la hora de determinar medidas de protección especial.

El expediente constituye el elemento central al cual recurrir en la labor de la PEPNNA. Otra razón para tener expedientes de cada caso es que la tarea de la PEPNNA inicia al momento de la detección, y termina cuando se pueda corroborar que todos los derechos vulnerados o restringidos, ya están restituidos. Esto puede llevar incluso años.

El expediente permite el seguimiento de la ejecución de las medidas de protección a lo largo de todo este tiempo, y puede permanecer como testigo de ello, aun cuando las personas a cargo de llevar el caso, eventualmente cambien. Con ello, se asegura la protección efectiva de derechos de NNA.

Para conformar expedientes, se sugiere contar con formatos para cada uno de los pasos del procedimiento marcado por la LGDNNA, que faciliten el registro de información. Obviamente, estos formatos serán una guía, pero no excluirán cualquier otro tipo de información relevante.

7.2. Investigación

7.2.1. Acercamiento a la familia o lugares en donde se encuentren NNA para diagnosticar la situación de sus derechos

Es la acción que se activa con la detección de un caso.

El equipo de la PEPNNA se traslada a realizar las entrevistas y obtener más información sobre la situación de derechos de NNA. El acercamiento no es un diagnóstico terapéutico ni una pericial ni un psicodiagnóstico (estas son las acciones que realizarán las instituciones especializadas del Estado cuando ejecuten medidas de protección).

a. Situación de los derechos de NNA

La PEPNNA diagnostica la situación de derechos de NNA por medio de dos entrevistas, que se hacen por separado:

Idealmente, el equipo multidisciplinario de casos de la PEPNNA llevará a cabo dicho acercamiento y estará conformado por profesionales en derecho, psicología y trabajo social. Para cada caso atendido, teniendo en cuenta la información que se tenga de la detección, el equipo multidisciplinario definirá quién entrevistará a las personas adultas y a NNA, conforme a las siguientes consideraciones:

- Quien entreviste a NNA, debe permanecer constante en todas las demás entrevistas y ser quien hable o acompañe siempre a NNA. Los NNA se vinculan con personas concretas y se sienten seguros con quienes ya conocen. El cambio de entrevistador les puede resultar atemorizante.
- Quien Entreviste a NNA debe sentirse cómodo interactuando con ellos, para poder moldear la entrevista a un estilo flexible y lúdico, en lugar de exclusivamente verbal. Por ejemplo, utilizar juegos, materiales o dibujos para acercarse a NNA, etc.
- Quien entrevista a personas adultas necesita información sobre violencia de género, para detectar si es necesario entrevistar por separado al padre y la madre.
- Si existe la posibilidad de que NNA hayan sido víctimas de agresiones sexuales es posible que se sienta en confianza con una entrevistadora mujer.

Una vez satisfechos estos elementos, se hace el acercamiento propiamente dicho.

b. Entrevista con personas adultas de la familia

Se proponen dos tipos de herramientas para desarrollar la entrevista de acercamiento con las personas adultas:

- Tipo de información que se quiere obtener; y
- Pasos a seguir durante la entrevista.

EL TIPO DE INFORMACIÓN QUE SE QUIERE OBTENER ES:	¿QUÉ ES?
El grado de negación que las personas adultas presentan respecto de la situación de vulneración de derechos de NNA	Es el grado en que las personas adultas pueden ver y aceptar (o no) la situación de vulneración que vive la NNA. ¿Se da cuenta que la NNA está en riesgo, o no?

	<p>¿Acepta su responsabilidad como adulto que debe proteger, o responsabiliza a la NNA por lo que le pasa?</p>
El grado de afectación emocional o física de personas adultas a cargo de la NNA	<p>Es el grado de posibilidades con las que cuenta la persona adulta para cuidar bien a NNA.</p> <p>¿Puede ver las necesidades de NNA por sobre las propias?</p> <p>¿Está deprimido?</p> <p>¿Tiene alguna enfermedad física que se lo impide?</p>
La existencia y alcance de redes y recursos familiares y comunitarias con las que cuentan las personas adultas a cargo de NNA	<p>Todo aquello a lo que puede apelar la familia como apoyo.</p> <p>¿Tienen familia o amigos cerca?</p> <p>¿Tienen contacto con vecinos?</p> <p>¿Tienen trabajo u ocupación?</p>

Buscar esta información y no otra, resulta de suma importancia, porque permite detectar rápido el grado en que la persona adulta puede (o no) ver a NNA y sostener acciones de protección de sus derechos.

Existen muchas maneras de hacer entrevistas a personas adultas y a NNA. En el marco de intervenciones psicológicas clínicas, psicodiagnósticas, de trabajo social, médicas, o cualquier otra con la que la NNA tengan contacto, cada aproximación teórica propone acercamientos diversos. De igual modo, la entrevista que realizaría un abogado para recabar información al ser representante legal en un caso, seguirá una línea específica según su criterio y los objetivos que persiga.

Por ejemplo:

Si quien realiza el acercamiento diagnóstico con la familia, además de la información que se menciona en este documento comienza a decirle qué hacer a la familia para restituir los derechos de NNA.

Estará mezclando pasos de la metodología y adelantándose en las acciones, lo cual puede llevar a errores o a confundir a la familia (existe un momento específico para regresar y plantear a la familia el plan de restitución de derechos).

Si pregunta detalles sobre lo sucedido (dónde, cómo, quién lo hizo) repetirá las acciones que realizará más adelante el agente del Ministerio Público si es necesario denunciar penalmente.

Estará poniendo en riesgo la posibilidad de que la NNA vuelva a contar lo sucedido frente a la autoridad que debe investigar, y haciendo que la NNA tenga que revivir un hecho angustiante más de una vez.

El procedimiento que marca la LGDNNA no es como cualquier otra entrevista, sino que tiene un objetivo específico para la tarea de la PEPNNA:

¿Cuál es el objetivo?
 Detectar derechos vulnerados o restringidos a NNA y restituirlos de manera integral Esta detección y restitución se da a partir de una serie de pasos que es importante NO mezclar, para lograr la restitución integral en cada caso atendido.

¿Qué quiere decir esto?
 Que para no revictimizar a la NNA ni a sus familias, el acercamiento para diagnosticar la situación de derechos NO debe repetir intervenciones que podrían suceder después, ni deben mezclar pasos de la metodología. Cada paso se lleva a cabo en el momento adecuado.

c. Entrevista con la niña, niño o adolescente

Es importante que la entrevista se dé en privado, sin contacto directo ni visual con adultos, cuidando que eso no genere sensación de aislamiento. Lo ideal es que la entrevista se haga en un lugar que le sea conocido. El objetivo de la entrevista es conocer la situación de derechos de NNA. Igual que en la entrevista con la familia, se hace teniendo en cuenta el tipo de información que se quiere obtener y los pasos a seguir durante la entrevista

EL TIPO DE INFORMACIÓN QUE SE QUIERE OBTENER ES:	¿QUÉ ES?
La vulneración de derechos que puede estar viviendo NNA.	Es información general sobre lo que viven NNA. No es un interrogatorio para conocer detalles de lo que vive. Puede detectarse preguntándose: ¿Puede decir que le pasa algo que no le gusta, lo lastima y quisiera que deje de pasar? ¿Ofrece información sobre la situación que vive por medio de su actitud, conducta, o dibujos? ¿Hay indicadores visibles de vulneración de derechos?
La posibilidad de que reciba o esté en peligro de recibir amenazas.	Indica la posible gravedad de la situación, y es un indicador importante para planear acciones posteriores. ¿Se ve atemorizado, como en alerta permanente? ¿No puede permanecer calmado? ¿Evita repetidamente hablar de algún tema o sobre alguna persona?
Las personas adultas a quienes teme.	Información fundamental para planear acciones posteriores. ¿Muestra conductas de temor hacia algún adulto? ¿Dibuja figuras que luego tacha o borra con actitud de enojo o temor?

	<p>¿Evita repetidamente hablar de alguna persona?</p> <p>Información fundamental para planear acciones posteriores.</p> <p>¿Habla repetidamente de una persona con tono de calma y mostrando cariño?</p> <p>¿Dibuja a alguna persona cerca de sí? ¿Dice algo sobre esa persona vinculado a que lo cuida y lo protege?</p>
Las personas adultas que le son significativas, y quiere cerca de sí.	

Es necesario recordar que el acercamiento del equipo de la PEPNNA para diagnosticar la situación de derechos de NNA no es lo mismo que el diagnóstico que, en los casos en los que se requiera, harán las instituciones del Estado (psicológico, médico, académico, etc.).

Veamos qué sí puede diagnosticar la PEPNNA, y qué no.

¿EN QUÉ MOMENTO?	SÍ	NO
Entrevista con personas adultas	<ul style="list-style-type: none"> • El grado de afectación emocional. • El grado de negación. • Los recursos y redes familiares. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cuadros psicopatológicos. • Cuadros médicos. • Dinámicas familiares. • Dinámicas intrapsíquicas de los miembros de la familia.
Entrevista con NNA	<ul style="list-style-type: none"> • La posibilidad de que haya recibido amenazas • Las personas adultas que son significativas para la NNA • La situación general que vive (qué le está pasando y qué derechos le están siendo vulnerados o restringidos). 	<ul style="list-style-type: none"> • Cuadros psicopatológicos. • Cuadros médicos. • Dinámicas intrapsíquicas de NNA. • Dificultades de aprendizaje. • Precisión sobre los hechos (modo, tiempo y lugar como lo haría un Ministerio Público al investigar un delito).

La confusión entre las acciones de coordinación y articulación de la PEPNNA y las acciones especializadas de instituciones del Estado es riesgosa porque provoca revictimizaciones o fragmentaciones en la atención que son muy nocivas para la realidad de NNA.

Por ejemplo:

Si el equipo de la PEPNNA detecta que la NNA puede haber sufrido violencia sexual, y durante el acercamiento le pregunta detalles sobre lo que pasó para saber exactamente qué tipo de delito fue, revictimiza a NNA porque:

- Tendrá que repetirlo luego con el agente del Ministerio Público y en el Juzgado.
- Cada vez que repite una situación traumática de este tipo, la NNA lo experimenta como si lo volviera a vivir.
- La repetición es vivida como situación angustiante, y no querrá volver a repetirlo luego.
- Como le resulta angustiante, podría cambiar lo dicho para minimizar la angustia.

7.2.2. Diagnóstico de derechos vulnerados o restringidos

El diagnóstico de derechos vulnerados o restringidos es el análisis de la información obtenida en las entrevistas a la familia y a NNA, para identificar cuáles son los derechos que están siendo vulnerados o restringidos, caso por caso. Para llevarlo a cabo, el equipo multidisciplinario de la PEPNNA se reúne, comparte la información que obtuvieron quienes hicieron las visitas, las entrevistas a la familia y a NNA y define:

- Nivel de peligro para la integridad física y emocional de NNA.
- Grado de coerción necesario para las acciones de protección.
- Situación de sus derechos.

a. Nivel de peligro para la integridad física y emocional de NNA

Para definir el nivel de peligro para la integridad física y emocional de NNA se consideran dos variables, siguiendo un gráfico. Las variables son:

VARIABLES	
La gravedad de los hechos (de lo que le sucedió a NNA).	Si ha sufrido una violación o abuso sexual, una golpiza con fracturas múltiples o si los hechos por sí mismos determinan peligro alto.
El grado de negación detectado en la entrevista con la familia.	Esta variable va desde las familias que ven el problema, pero no saben qué hacer; hasta las familias que no ven ni aceptan el problema.

Si cualquiera de las dos variables es alta, el peligro también lo es. Basta con que una de las dos variables sea alta para que se considere peligro alto.

b. Grado de coerción

Una vez definido el grado de peligro, se determina el grado de coerción necesario para que se lleven a cabo acciones de protección que sean efectivas. El grado de coerción es el nivel de fuerza de las acciones que el equipo de la PEPNNA decide que hay que tomar para asegurar que todos los derechos de la NNA sean restituidos. Todas las acciones de protección de derechos de NNA son obligatorias (para los familiares, para el Estado y para toda la comunidad). Pero saber esto no es suficiente para garantizar que se realicen acciones efectivas de protección.

Para definirlo se considera el gráfico anterior. Si alguna de las variables es alta, el grado de peligro también lo será. Por lo tanto, mayor tendrá que ser el nivel de coerción en las acciones para asegurar la protección efectiva de NNA.

En la práctica esto implica que el equipo de la PEPNNA decide conjunta y multidisciplinariamente, analizando la información obtenida en los acercamientos diagnósticos y según cada caso:

SI ES NECESARIO DAR INTERVENCIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO (COERCIÓN PENAL)	SI EL CASO REQUIERE ÚNICAMENTE DE UNA FORMALIZACIÓN ANTE JUEZ
Implica la notificación a autoridades ministeriales para la investigación de un posible delito, junto con la estrategia de restitución de todos los derechos vulnerados o restringidos a NNA.	Implica la formalización de las medidas ante autoridades judiciales, con la firma de un acuerdo en el que se incluyen los compromisos de todos los participantes. Se estipula que ante el no cumplimiento de acciones del plan se obliga al aumento del grado de coerción y acciones necesarias para obligar el cumplimiento.
En ambas opciones se crean condiciones de obligatoriedad (con mayor o menor intensidad). La restitución de derechos de NNA no puede quedar en "buena voluntad", motivación o posibilidades de las personas adultas implicadas. Es obligación de la familia y del Estado.	

c. Medidas urgentes de protección especial

El análisis del grado de peligro para la integridad física o emocional de NNA también orienta sobre la necesidad de medidas urgentes de protección. Si se detecta riesgo inminente contra la vida, libertad o integridad de NNA, será necesario que el equipo de la PEPNNA active acciones para la protección inmediata de NNA.

Se trata de las acciones inmediatas y provisionales que deben tomarse al tener conocimiento de que una NNA se encuentra en riesgo o peligro grave. Si las acciones que se toman requieren afectar la situación jurídica de NNA (cambiar con quién vive, separarlo de alguna persona o lugar) estas acciones se conocen como medidas urgentes de protección y deberán ser solicitadas u ordenadas conforme lo indica el artículo 122 de la LGDNNA.

El objetivo de este momento es garantizar la integridad física y emocional de la NNA para, desde una mayor estabilidad, poder emprender los pasos siguientes de la metodología que marca el artículo 123. Incluso puede constatarse que no eran necesarias y el riesgo contra la vida, libertad o integridad no era tal, o no persiste. Pero ante la duda, al detectar posible peligro se interviene protegiendo de inmediato con medidas urgentes, que con posterioridad serán ratificadas, modificadas o canceladas por autoridad pertinente.

Las medidas urgentes de protección siempre son provisionales. Toda medida urgente de protección debe tener un término fijado por tiempo o cambio de circunstancia. No todos los casos requieren de medidas urgentes de protección. Algunos casos no guardan urgencia o gravedad que amerita este tipo de medidas.

Las medidas urgentes de protección son distintas a las acciones que se determinan al hacer un plan de restitución de derechos, que se llaman medidas de protección especial. Éstas últimas sí se determinan en todos los casos atendidos.

Para la protección inmediata de NNA se deciden con rapidez las siguientes cosas:

- Peligro físico o emocional enfrenta la NNA y la gravedad del mismo (personas o lugares que pueden ser riesgosas para su integridad).

- Recursos familiares y comunitarios tiene la NNA para su protección (persona que puede fungir como cuidadora, personas significativas para su estabilidad emocional).
- Delimitación temporal o circunstancial debe tener la medida.

Algunas medidas urgentes de protección mencionadas en la LGDNNA son:

- El ingreso a un centro de asistencia social;
- La atención médica inmediata; y
- Cualquier otra acción que resguarde a la NNA de un riesgo inminente contra su vida, integridad o libertad.

Luego de haber decidido sobre la necesidad o no de dictar medidas urgentes de protección, el equipo de la PEPNNA continuará con el procedimiento del artículo 123 por lo que, elaborará el plan de restitución de derechos en cada caso atendido.

7.2.3. Plan de restitución de derechos

El plan de restitución de derechos es un documento que contiene todas las acciones, es decir, todas las medidas de protección especial que es necesario conseguir para la restitución de derechos de NNA en cada caso atendido.

El diseño de un plan de restitución de derechos se refiere al trabajo de diagnóstico y planeación que implica la determinación de las necesidades de NNA en cada caso para la restitución de todos los derechos vulnerados o restringidos. Para elaborarlo se analiza e integra toda la información obtenida.

El plan de restitución de derechos debe considerar todos los derechos de la NNA de manera integral y buscar la combinación precisa de los servicios y asistencia que cada caso requiere. Es decir, el plan es individualizado.

Se trata de garantizar la protección y la restitución integral de derechos de NNA. No basta con determinar la acción inmediata a tomar, es necesario prever qué será necesario a través del tiempo para restituir el pleno ejercicio de cada derecho.

Toda acción que afecta derechos de la persona debe estar plenamente fundada y motivada. Esto significa que cada medida de protección (acción) incluida en el plan de restitución debe ir acompañada de la justificación sobre por qué es necesaria, por qué esa acción ha sido elegida y a partir de qué información obtenida en el caso se ha escogido.

Finalmente, el plan de restitución de derechos debe considerar el ejercicio ininterrumpido de derechos. Esto quiere decir que otros derechos no deben verse limitados por las propias acciones de protección y restitución previstas.

En la elaboración del plan de restitución de derechos debe participar un equipo multidisciplinario de profesionales.

De acuerdo con la OG N° 14, el proceso de evaluación oficial debe llevarse a cabo en un ambiente agradable y seguro por profesionales capacitados, entre otras cosas, en psicología infantil, desarrollo del niño y otras esferas pertinentes del desarrollo humano y

social, que hayan trabajado con niños y que examinen la información recibida de manera objetiva. En la medida de lo posible, en la evaluación del interés superior del niño debería participar un equipo multidisciplinario de profesionales. Cuando sea el caso, el plan de restitución de derechos es elaborado por el equipo municipal y aprobado por la PEPNNA. En contextos rurales e indígenas es importante que participen autoridades municipales y tradicionales para contemplar e incorporar las normas indígenas siempre que sea posible.

a. Elementos para su elaboración

En general, para elaborar un plan de restitución de derechos se recomienda contar con los siguientes elementos:

- Diagnóstico de recursos federales existentes;
- Diagnóstico de recursos del estado;
- Diagnóstico de recursos del municipio, localidad o ciudad;
- Diagnóstico de la situación de derechos de NNA (información obtenida en el acercamiento con la NNA y el acercamiento con personas significativas);
- Diagnóstico del nivel de peligro para la integridad física y emocional de NNA;
- Diagnóstico de las condiciones de las personas adultas y qué necesitan para garantizar el ejercicio de derechos de la NNA a su cargo;
- Herramientas para la determinación del interés superior del NNA;
- Medidas de protección especial, servicios y acciones de restitución de derechos individual para NNA;
- Servicios y acciones para acercar recursos o servicios a las personas adultas a cargo de la NNA;
- Medios para el seguimiento y evaluación del plan de restitución de derechos;
- Una mirada interdisciplinaria de miembros del equipo de la Procuraduría de Protección (jurídica y psicológico-social como mínimo) y de los actores externos que sea necesario incluir; y
- Opinión de la niña, niño y adolescente.

b. Contenido

- Descripción de la información obtenida en la detección;
- Descripción de la información obtenida en la entrevista con la familia;
- Descripción de la información obtenida en la entrevista con la NNA;
- Análisis de la información y el diagnóstico del grado de peligro para la integridad física o emocional de la NNA;
- Descripción y justificación del grado de coerción necesario en las acciones a seguir (penal, ante juez que tenga competencia en materia familiar u oficialización con la PEPNNA).
- Identificación de cada derecho vulnerado o restringido (con su debida justificación jurídica y la descripción de toda la información obtenida, así como el razonamiento que el equipo multidisciplinario de casos haya realizado para llegar a definir cada medida de protección especial incluida en el plan de restitución de derechos.

- Determinación de las medidas de protección especial, es decir, la precisión de cada uno de los servicios o acciones necesarios para restituir cada derecho.
- Precisión de quién debe realizar las medidas de protección (servicios o acciones).
- Razonamiento sobre el apego al interés superior del niño.

Las medidas de protección especial incluidas en todo plan de restitución de derechos estarán a cargo de:

- Diversas instituciones presentes en el Estado (federales, estatales y municipales);
- Organizaciones presentes en el Estado, municipio, la ciudad o localidad;
- Miembros de la comunidad; y
- Familias o persona adulta a cargo para asegurar el desarrollo de sus habilidades y recursos para proteger de manera adecuada a NNA (en todos los casos).

Las decisiones que se toman en el momento de elaborar el plan de restitución de derechos consisten en:

- ¿Qué derechos de la NNA están en peligro o se han visto afectados?
- ¿Qué es necesario para protegerlos y restituirlos?
- ¿Quién puede hacerlo?
- ¿Qué otras áreas de la vida de la NNA se ven afectadas y cómo se pueden estabilizar o proteger?

Un elemento guía para ordenar la elaboración del plan de restitución de derechos es un cuadro como el siguiente:

DERECHO VULNERADO O RESTRINGIDO	MARCO JURÍDICO	SERVICIO, ACCIÓN (MEDIDA DE PROTECCIÓN ESPECIAL)	DESTINATARIO DIRECTO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN (NNA Y/O PERSONA ADULTA)	INSTITUCIÓN O PERSONA ³² RESPONSABLE DE EJECUTAR LA MEDIDA DE PROTECCIÓN (DE DAR EL SERVICIO O ACCIÓN)	ÁREA, TITULAR O PERSONA ENCARGADA DE LLEVARLA A CABO	PERIODICIDAD DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN
Mencionar de forma clara y concisa, el derecho que debe restituirse (incluyendo todos los derechos contenidos en el art. 2 de la LGDNNA)	Hacer referencia al artículo de la Ley o código del que emana, y nombrar brevemente a qué hace referencia	Nombrar y describir brevemente la medida de protección especial para la restitución de ese derecho	Nombrar a favor de quién se realiza dicha acción o medida de protección especial (NNA o adulto significativo a su cuidado)	Nombrar la institución (siglas, significado y lugar) que lleva a cabo la acción o medida de protección especial, o el miembro de la sociedad o el miembro de la familia que ejecutará la medida.	Nombrar el área de la institución en la que recae la responsabilidad de realizar las actividades, datos de contacto y nombre del responsable de ejecutar la medida de protección especial	Mencionar la periodicidad en la que se lleva a cabo medida de protección (relación acción-número-tiempo) Por ejemplo, acción única, acción semanal, acción semestral
Derecho a la vida, a la						

supervivencia y al desarrollo						
Derecho de prioridad						
Derecho a la identidad						
Derecho a vivir en familia						
Derecho a la igualdad sustantiva						
Derecho a no ser discriminado						
Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral						
Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal						
Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social						
Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad						
Derecho a la educación						
Derecho al descanso y al esparcimiento						
Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura						
Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información						
Derecho de participación						
Derecho de asociación y reunión						
Derecho a la intimidad						



Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso						
Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes						
Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación						

7.3. Seguimiento

7.3.1. Acuerdos y coordinación con las instituciones encargadas de ejecutar medidas de protección especial

El equipo de la PEPNNA está encargado de realizar todas las gestiones necesarias para que todas las medidas de protección que incluyó en el plan de restitución de derechos, se lleven a cabo.

Para tal efecto, la PEPNNA:

- Se acercará a las familias para informar sobre el plan de restitución de derechos;
- Asegurará su derecho a la participación. Explicará detalles, conocerá la opinión de la familia y acordará los pasos a seguir;
- Gestionará la firma oficial del plan de restitución de derechos con la participación de la familia, el equipo de la PEPNNA y los equipos municipales cuando sea el caso;
- El equipo de la PEPNNA se acercará a las instancias incluidas en el plan de restitución de derechos (instituciones públicas, privadas, comunitarias, etc.) para informar sobre las acciones y acordar su ejecución y seguimiento.

Se mencionan éstas como ejemplo, pero en realidad conecta con todas las instituciones y recursos federales, estatales y comunitarios necesarios para restituir todos los derechos vulnerados o restringidos, en cada caso atendido.

Al respecto, se sugiere que el procedimiento incluya especialmente la designación de un enlace estable en cada institución para la adecuada articulación y efectividad de las acciones.

7.3.2. Gestión de las medidas de protección especial

a. En materia penal:

PASO	DESCRIPCIÓN
Acercamiento con el agente del MP	El equipo de la PEPNNA informará al agente del MP sobre el caso, aportándole la información que tenga sobre grado de peligro, situación de vulneración de derechos y adultos significativos para la NNA.
Preparación de NNA antes de la diligencia	El equipo de la PEPNNA acordará con el agente del MP las condiciones para la participación de la NNA, así como fecha y horario para la misma.
Preparación de la familia antes de la diligencia	El integrante del equipo de la PEPNNA que haya estado en contacto con la NNA le aportará información para que participe sin temor en el proceso de justicia. Los integrantes del equipo de la PEPNNA profesionales de derecho, psicología y trabajo social aportarán información y contención a la familia.
Acompañamiento a la niña, niño o adolescente y su familia durante las diligencias	El equipo de la PEPNNA estará presente durante las diligencias. Los integrantes del equipo profesionales de psicología y trabajo social acompañan a la NNA y a la familia. El integrante del equipo, licenciado en derecho velará por las adecuaciones procesales y cumplimiento de debido proceso.
Coadyuvancia con el agente del Ministerio Público	El integrante del equipo de la PEPNNA, profesional en derecho velará por la intervención especializada. Por ejemplo: Solicitando medidas de adecuación procesal para la participación de la NNA, aportando información sobre valoración adecuada de declaraciones o periciales infantiles, etc.

b. En materia familiar:

PASO	DESCRIPCIÓN
Acercamiento al Juez o Jueza de lo familiar	El equipo de la PEPNNA informará al juez o jueza, lineamientos mínimos para asegurar la restitución integral de derechos de NNA, aportando la información que tenga sobre el caso. También aportará información sobre las personas adultas significativas para la NNA por si se requiere determinar custodia o tutela. Además, buscará la formalización judicial de las acciones contenidas en el plan de restitución de derechos de la NNA.
Representación coadyuvante de la PEPNNA	El equipo de la PEPNNA podrá coadyuvar con el representante legal de la NNA.

<p>Dar seguimiento al procedimiento judicial</p>	<p>El licenciado en derecho, integrante del equipo de la PEPNNA dará seguimiento para que no se violen las garantías individuales de la NNA durante el procedimiento judicial.</p> <p>Por ejemplo:</p> <p>Se asegurará de que se haya escuchado a la NNA en audiencia, se hayan agotado todos los elementos de prueba, se razonen y justifiquen las decisiones con base en la determinación del interés superior del niño, etc.</p>
--	--

c. De instituciones especializadas del estado:

PASO	DESCRIPCIÓN
<p>Acercamiento con la o el encargado directo de brindar el servicio especializado a la niña, niño o adolescente.</p>	<p>El equipo de la PEPNNA acercará a las instituciones especializadas del Estado la información que se haya obtenido sobre la situación de derechos de la NNA, las acciones contenidas en el plan y las requeridas específicamente de la institución (Salud, Educación, DIF, Transporte, Migración, Registro Civil, Asistencia Social, entre otras).</p> <p>Al aportar información evita la revictimización de la NNA por repetición de entrevistas y acciones, y asegura que el servicio especializado se inicie con conocimiento específico sobre la NNA.</p>
<p>Acuerdo sobre metodología para el intercambio de información.</p>	<p>El equipo de la PEPNNA acordará los medios para recibir información sobre los avances de la acción solicitada (reportes, juntas o lo que se considere necesario).</p>
<p>Acuerdo sobre metodología para el seguimiento de cada acción.</p>	<p>El equipo de la PEPNNA acordará los medios para dar seguimiento al cumplimiento de la acción (si es suficiente con la frecuencia acordada en el plan o requiere modificaciones, si se detecta alguna acción complementaria necesaria, si se necesita prolongar el tiempo durante el que se planeó brindar el servicio, etc.).</p>

d. De organizaciones de la sociedad civil o grupos comunitarios:

PASO	DESCRIPCIÓN
<p>Acercamiento con la o el encargado directo de brindar servicio especializado para NNA.</p>	<p>El equipo de la PEPNNA se acercará a las organizaciones de la sociedad civil para informar sobre la necesidad del servicio en el caso atendido, y aportar información que ya se ha obtenido sobre la situación de derechos de la NNA, las acciones contenidas en el plan de restitución de derechos, en el mismo sentido de evitar la revictimización por repetición de acciones mencionada arriba.</p>
<p>Formalización del acuerdo de prestación de servicios.</p>	<p>El equipo de la PEPNNA solicitará la formalización de un acuerdo de prestación de servicios con la organización de la sociedad civil incluyendo detalles del tipo de servicio, la frecuencia, el método de intercambio de información y de seguimiento.</p>
<p>Acuerdo sobre metodología para el intercambio de información.</p>	<p>El equipo de la PEPNNA acordará los medios para recibir información sobre los avances de la acción solicitada (reportes, juntas o lo que se considere necesario).</p>
<p>Acuerdo sobre metodología para el seguimiento de</p>	<p>El equipo de la PEPNNA acordará los medios para dar seguimiento al cumplimiento de la acción (si es suficiente con la frecuencia acordada en el plan o requiere modificaciones, si se detecta alguna</p>

cada acción.	acción complementaria necesaria, si se necesita prolongar el tiempo durante el que se planeó brindar el servicio, etc.
--------------	--

7.3.3. Ejecución de las medidas de protección especial

DIFERENCIA ENTRE LO QUE HACE LA PEPNNA Y LO QUE HACEN OTRAS INSTITUCIONES DEL ESTADO	
PEPNNA:	OTRAS INSTITUCIONES ESTATALES:
Determina las medidas de protección especial y restitución integral: decide qué institución brinda qué servicios a qué NNA.	Ejecutan medidas de protección especial y restitución de derechos.
No presta servicios directos. Excepto la representación en suplencia y en coadyuvancia de NNA.	Presta servicios directos a los casos atendidos.
Articula y gestiona las acciones de los actores de Estado, la familia y la comunidad.	Prestan el servicio solicitado
Coordina las medidas de protección especial y restitución integral; se "conecta" con cada institución del Estado de la que se requiere un servicio para que lo ejecute.	Ejecutan la medida de protección especial (la acción especializada que le es propia) en coordinación con la PEPNNA.
Da seguimiento hasta que todos los derechos estén garantizados, en todos los casos atendidos.	Informa sobre los resultados obtenidos.

7.3.4. Revisión de las medidas de protección especial y en su caso, actualización del plan de restitución de derechos

El equipo de la PEPNNA es articulador y gestor de las medidas de protección especial contenidas en el plan de restitución de derechos.

Entonces, una vez que todas las acciones que se incluyeron en el plan de restitución de derechos están en marcha, verifica:

- Si se están llevando a cabo en tiempo y forma;
- Si están siendo efectivas;
- Si es necesario hacer ajustes al plan de restitución de derechos si observa inviabilidad justificada en alguna medida de protección (acción prevista); y
- Si es necesario agregar medidas de protección (acciones) al plan de restitución de derechos.

El plan de restitución de derechos es una guía de acción, un "documento vivo" que orienta, pero también crece y cambia a medida que avanza la restitución de derechos de cada NNA.

El momento de seguimiento inicia a la par que el momento anterior. Es decir, empieza desde el momento en que se está elaborando el plan de restitución de derechos, porque es necesario incluir la información requerida sobre cómo se va a evaluar cada medida de protección especial, cada cuánto se va a evaluar y cómo se sabrá cuándo ya se ha culminado el proceso de restitución de cada derecho vulnerado o restringido.

Dicho de otra manera, para poder llegar es necesario saber a dónde se quiere ir. Este momento se trata de todas las acciones que se toman en el tiempo desde que se elabora el plan de restitución de derechos hasta que se da por cerrado un caso.

Se entiende por seguimiento la verificación de que las medidas de protección especial (acciones) se realizan y están siendo efectivas para restituir los derechos de NNA.

Es decir, no alcanza con solicitar un informe a la institución que presta el servicio (que podría simplemente decir "ya se cumplió lo solicitado" o "se ejecutó la medida de protección" sin explicitar cómo se hizo, qué efecto tuvo, respecto de qué indicadores concretos en la realidad de la NNA se obtiene esta conclusión, cuál es el pronóstico, qué otra acción se sugiere, etc.).

En concreto, la propuesta sobre cómo puede dar seguimiento a las acciones del plan de restitución de derechos el equipo de la PEPNNA, es la siguiente:

ACCIÓN	DESCRIPCIÓN
Mediante visitas de seguimiento.	<p>El equipo de la PEPNNA se acercará a las instituciones especializadas del Estado u organizaciones de la sociedad civil y a las familias a recabar información sobre el avance en las medidas de protección acordadas en el plan de restitución de derechos.</p> <p>Las visitas de seguimiento a las familias incluyen entrevistas con las personas adultas y con NNA para constatar la prestación del servicio y los efectos positivos que el mismo debería estar proveyendo a la NNA y/o la familia.</p> <p>Nota: Las visitas de seguimiento se pueden complementar con llamadas telefónicas a los responsables directos de la acción y el envío de reportes periódicos, pero estos no pueden reemplazar las visitas, que son imprescindibles para constatar que el seguimiento sea efectivo y apegado a la realidad.</p>
Analizando y registrando el cumplimiento de las medidas de protección.	<p>El equipo de la PEPNNA registra la información recabada en las visitas de seguimiento y analiza si las instituciones están ejecutando las medidas de protección (es decir, prestando los servicios necesarios), si la familia cumple con los acuerdos y si el plan de restitución de derechos está teniendo el efecto buscado.</p>
Tomando las acciones necesarias para hacer cumplir las medidas de protección especial de acuerdo con sus atribuciones.	<p>Informa a todas las instituciones participantes sobre las acciones que realizan otras instituciones, para favorecer la percepción de articulación y distribución de tareas en la atención del caso.</p> <p>Revisa y refuerza con las instituciones del Estado la obligación de ejecutar medidas de protección (prestar servicios) de forma especializada a NNA.</p> <p>Refrenda con organizaciones de la sociedad civil los acuerdos de prestación de servicio establecidos.</p> <p>Refuerza las medidas de protección en apoyo a la familia a fin de que pueda cumplir con las acciones a las que se comprometió si, por causas justificadas, no ha logrado cumplirlas, o aumenta el grado de coerción en las acciones establecidas para la familia si observa que no está</p>

	cumpliendo por causas injustificadas las acciones que le corresponden en el plan de restitución de derechos.
Evaluando la necesidad de modificar el plan de restitución de derechos en cada caso atendido.	<p>Si existen impedimentos reales y justificados por los cuales no ha podido realizarse alguna acción, será necesario modificarlas y buscar otras que, resguardando el mismo derecho vulnerado o restringido que figura en la tabla de acciones del plan de restitución de derechos, sea posible en las condiciones actuales de la familia.</p> <p>En los casos en el que el incumplimiento esté sustentado en un contexto de pobreza, escasez de recursos (económicos, sociales, culturales, educativos, de crianza, de transmisión de patrones de interacción violencia, entre otros) que imposibilitan a las personas adultas a proteger los derechos de NNA, se revisarán y ajustarán las acciones contenidas en el plan de restitución de derechos para acercarles recursos más adecuados.</p> <p>Para la realización de esta acción, el equipo de la PEPNNA revisa el apego de las acciones y sus resultados conforme a la ficha para la verificación del cumplimiento de derechos, y revisa nuevamente el apego a las reglas prácticas para la evaluación y determinación del interés superior de la niñez.</p>

7.3.5. Cierre de casos

El equipo de la PEPNNA analiza toda la información que tiene a partir de las visitas de seguimiento, hasta constatar que todos los derechos que se estaban vulnerando al acercarse a diagnosticar han sido restituidos como resultado de la ejecución de medidas de protección contenidas en el plan de restitución de derechos.

Una vez que verifica esto, el equipo de la PEPNNA puede cerrar el caso.

El cierre de un caso nunca puede determinarse en función del tiempo transcurrido desde la detección.

No es posible prever el tiempo que llevará la gestión completa de cada plan de restitución de derechos.

Se determina al constatar que todos los derechos de la NNA han sido restituidos, sin importar cuánto tiempo haya transcurrido desde la detección.

Al momento de cerrar el caso, el equipo de la PEPNNA verificará que se envíe la información sobre el caso a las instancias correspondientes para la recopilación de información que alimenta las estadísticas para la construcción de políticas públicas (Sistema de Información).

8. DISPOSICIONES FINALES

Esta Guía fue desarrollada por la PEPNNA, de conformidad con sus facultades estatutarias, y fue aprobada por su Consejo Directivo, conforme a lo señalado en el artículo 27-12, fracción III de la LDNNAEG, para su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27-13, fracción IV y 22, fracción XV del Reglamento Interior de la PEPNNA.

Este instrumento procura construir un piso común para las instituciones que implementan la protección y restitución de los derechos de NNA.

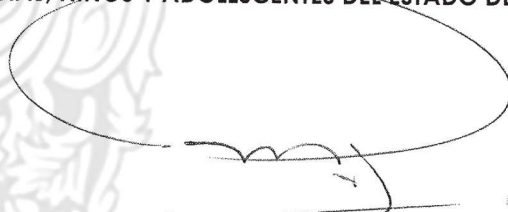
TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 9 de mayo de 2023.

**LA TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO**



MARÍA TERESA PALOMINO RAMÓS



PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
ESTADO DE GUANAJUATO